

OBSERVACIONES PREVIAS PARA ACREDITAR CAMBIOS A NIVEL DE LA DECLARATORIA TURISTICA

1.- Se advierte a los interesados, que de previo a proceder con la acreditación formal de cada cambio, el Departamento de Gestión y Asesoría Turística, verificaría lo siguiente:

-Cumplimiento de requisitos técnicos.

-Verificación en caso de empresas de hospedaje, que se encuentren al día en el pago del impuesto del 3%. Esto es, de todas aquellas que se encuentren operando desde antes del mes de marzo del 2009. (mes en que se derogó dicho impuesto).

-Verificación de si el proyecto existente coincide con lo originalmente aprobado por ICT.

-Verificación de si el establecimiento se mantiene en operación y con la categoría mínima aprobada.

-Verificación de si la empresa se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS.

-Verificación de si la empresa se encuentra al día ante FODESAF

-Verificación de si se encuentra al día con el impuesto de sociedades del Registro Público. Esto es, cuando el titular de la declaratoria turística sea una sociedad.

- *Si la empresa ha utilizado exoneraciones, al amparo de la Ley No. 6990 de Incentivos para el Desarrollo Turístico, se verifica el buen uso de dichos bienes. (cuando haya contrato turístico)*

2.- En toda solicitud de cambio, es importante reiterar si se mantienen el medio (fax) o lugar señalado para recibir notificaciones presentes o futuras, o si se señala para todos esos efectos uno nuevo.

REQUISITOS LEGALES PARA LA ACREDITACION DE CAMBIOS

1) CAMBIO DE ADMINISTRADORES (APODERADOS)

Se aclara, que este cambio se produce cuando los apoderados reportados ante el ICT, cesan en sus funciones por haberse dado un cambio de esos nombramientos.

1- Solicitud acreditación cambio de apoderados, suscrita por el propio interesado (en caso de personas físicas), o por el representante de la empresa (en caso de personas jurídicas), debidamente autenticada por un abogado, adjuntándole un timbre de ₡ 150, 00 colones del Colegio de Abogados.

2- Certificados de carencia de antecedentes penales de los nuevos apoderados, quienes en caso de ser extranjeros, deben aportar certificados expedidos en su lugar de procedencia, y venir debidamente apostillados. Esto es, por parte de la Autoridad designada en ese país, como Oficial de apostillado. Lo anterior con fundamento en la Ley 8923, publicada el 18 de marzo del 2011 (Ley de aprobación de la adhesión de a la Convención para la eliminación

del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros). Si los documentos se emitieran en otro idioma, deberán contar con la traducción al español, la cual solamente podrá ser expedida por el cónsul, un traductor oficial costarricense o por un notario público costarricense, con conocimiento del idioma. En caso de ser expedida por un notario, deberá contar con ₡187.50 en especies fiscales y el correspondiente timbre de ₡ 250, 00 colones del Colegio de Abogados.

En el caso de que la persona sea extranjera, pero cuente con status de residente rentista o residente pensionado vigente, o bien, con cédula de residencia vigente y así lo demuestre con una certificación notarial del documento que lo acredite, podrá presentar el certificado de carencia de antecedentes penales, extendido por el Registro Judicial costarricense.

Si los apoderados fueran costarricenses, o contaran con la cédula de residencia costarricense, podrán apersonarse directamente a cualquiera de las Oficinas del Registro Judicial Costarricense con el documento de identificación respectivo, a solicitar la indicada certificación de carencia de antecedentes penales.

3- Declaración jurada conteniendo los siguientes puntos: Que los nuevos apoderados conocen y asumen todas las obligaciones contraídas con anterioridad por la empresa ante el ICT. Que se comprometen a acatar las recomendaciones del ICT, formuladas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Que tendrán como **objeto exclusivo la actividad turística declarada** y que en caso de que se dediquen a otros giros, los llevará **contable y administrativamente por separado**. Comprometerse a reportar cualquier cambio de propietario, administradores, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa. Indicar un lugar para recibir notificaciones tanto para el presente trámite, como para todo acto o resolución que en el futuro puedan dictarse, una vez acreditado el cambio. Comprometerse además a comunicar cualquier cambio de esa dirección de lo contrario aceptan ser notificados en el lugar que conste en el expediente.

4- Certificación registral o notarial, que demuestre la personería vigente de los nuevos apoderados, **con indicación de las facultades que ostenta, dejando claro si puede actuar en forma separada o conjunta**. Es importante incluir todas las personas que tiene representación judicial y extrajudicial, ya que solo se atenderán gestiones a los apoderados debidamente acreditados.

2) CAMBIO DE DOMICILIO

Este punto se refiere al cambio de oficinas administrativas y de operación, de las empresas dedicadas a transporte acuático, agencias de viajes, líneas aéreas y arrendadoras de vehículos.

Tratándose de actividades de hospedaje o centros de diversión nocturna, no se acepta cambio de domicilio de los establecimientos, lo que se acredita es el cambio de domicilio social de la sociedad en caso de personas jurídicas.

Se advierte que en estos casos, el Departamento de Gestión y Asesoría Turística evalúa si el cambio de domicilio, incide o no en las condiciones bajo

las cuales se otorgo la declaratoria y en los parámetros de los estudios presentados en su oportunidad por la empresa.

1- Solicitud acreditación del cambio, suscrita por el propietario del establecimiento y titular de la declaratoria (en caso de personas físicas), por el (los) apoderado (os) de la empresa, en caso de personas jurídicas. Este documento deberá estar debidamente autenticado por un abogado y adjuntarle el correspondiente timbre de ₡ 250, 00 colones del Colegio de Abogados.

3) CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL

1- Solicitud acreditación del cambio, suscrita por el propietario del establecimiento en caso de personas físicas o del apoderado (os) de la empresa en caso de personas jurídicas. Este documento, deberá estar debidamente firmado, autenticado por un abogado, adjuntándole un timbre de ₡ 250, 00 colones del Colegio Abogados.

2- Es importante tener presente, que el nombre comercial siempre debe estar acorde a la actividad que se desarrolla y en el caso de empresas de hospedaje, debe ajustarse además a la modalidad o tipología de hospedaje en que se le ha declarado (ejemplo: hotel, cabinas, apartotel, pensión, casa de huéspedes, albergue, cabañas etc.)

4) CAMBIO DE PROPIETARIO

Este cambio se produce, cuando el titular de una declaratoria turística, traspasa el establecimiento y la declaratoria a otra persona ya sea física o jurídica, siempre que este nuevo propietario reúna las condiciones, requisitos necesarios y mantenga el mismo proyecto o establecimiento.

1- Solicitud acreditación del cambio, suscrita por el nuevo propietario (en caso de personas físicas), o por el representante de la empresa (en caso de personas jurídicas). Este documento deberá estar debidamente autenticado por un abogado y agregar un timbre de ₡ 250, 00 colones del Colegio de Abogados.

2- Certificados de ***carencia*** de antecedentes penales del nuevo propietario de la empresa en caso de persona física y tratándose de personas jurídicas, el de aquellos que de acuerdo a los estatutos tengan la representación legal de la empresa (apoderados), quienes en caso de ser extranjeros deben aportar certificados expedidos en su lugar de procedencia y venir debidamente apostillados. Esto es, por parte de la Autoridad designada en ese país, como Oficial de apostillado. Lo anterior con fundamento en la Ley 8923, publicada el 18 de marzo del 2011 (Ley de aprobación de la adhesión de a la Convención para la eliminación del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros). Si los documentos se emitieran en otro idioma, deberán contar con la traducción al español, la cual solamente podrá ser expedida por el cónsul, un

traductor oficial costarricense o por un notario público costarricense, con conocimiento del idioma. En caso de ser expedida por un notario, deberá contar con **¢187.50** en especies fiscales y el correspondiente timbre de ¢ 250, 00 colones del Colegio de Abogados.

En el caso de que la persona sea extranjera, pero cuente con status de residente rentista o residente pensionado vigente, o bien, con cédula de residencia vigente y así lo demuestre con una certificación notarial del documento que lo acredite, podrá presentar el certificado de carencia de antecedentes penales, extendido por el Registro Judicial costarricense.

Si las personas fueran costarricenses, podrán apersonarse a cualquiera de las oficinas del Registro Judicial Costarricense con el documento de identificación respectivo, a solicitar la certificación de carencia de antecedentes penales correspondientes.

3- El gestionante del cambio o bien el representante con facultades suficientes en caso de personas jurídicas, presentará una declaración jurada en los siguientes términos: Que conoce y asume todas las obligaciones contraídas con anterioridad por el antiguo propietario ante el ICT. Que se comprometen a acatar todas las recomendaciones del Instituto, formuladas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Que la empresa tendrá como **objeto exclusivo la actividad declarada turística** y que en caso de que se dedique a otros giros, los llevará **contable y administrativamente por separado**. Que se compromete a reportar cualquier cambio de propietario, administradores, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa. Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones tanto para el trámite de acreditación del cambio, como de todo acto o resolución que en el futuro puedan dictarse una vez acreditado el cambio solicitado, comprometiéndose a comunicar cualquier variación de esa dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en el lugar que conste en el expediente.

Esta Declaración deberá estar debidamente firmada, autenticada por un abogado y contar con el correspondiente timbre de ¢ 250, 00 colones del Colegio de Abogados

4- Certificación registral o notarial, que demuestre la personería vigente del representante de la empresa, **con indicación de las facultades que ostenta, dejando claro si puede actuar en forma separada o conjunta**. Es importante incluir todas las personas que tiene representación judicial y extrajudicial, ya que solo se atenderán gestiones a los apoderados debidamente acreditados.

5- Copia certificada de la patente municipal y del permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, donde conste que se encuentran a nombre del nuevo propietario.

6- Copia certificada del documento donde conste como adquirió la propiedad del inmueble o del establecimiento comercial. En caso de compra venta de establecimiento mercantil, debe aportarse copia certificada de la publicación de los edictos, según se establece en los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio).

7- Copia certificada de la publicación de los edictos, según se establece en los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio, en casos de compra-venta de establecimiento mercantil.

8- Para líneas aéreas, aportar certificación emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, que acredite que la nueva propietaria cuenta con permiso para operar servicios aéreos regulares, indicando además los respectivos itinerarios internacionales y nacionales.

9- Para la actividad de transporte acuático presentar certificación del título de propiedad, copia contrato de concesión o contrato de arrendamiento del muelle o embarcadero desde donde opera la empresa, conforme a la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas M0.7744 y sus reformas.

10- Toda certificación tiene una vigencia de tres meses, por lo que de presentarse fuera de ese término, se tendrá como vencida y se solicitará una actualizada.

5) CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Este cambio se genera, cuando la sociedad titular de la declaratoria turística, cambio su nombre ante el Registro Público, pero sigue siendo la misma y conservando igual número de cédula jurídica.

1- Solicitud acreditación del cambio, suscrita por el (los) apoderado (os) de la empresa. Este documento deberá estar debidamente autenticado, adjuntándole un timbre de abogado.

2- Demostrar con certificación registral o notarial, que sigue siendo la misma persona jurídica solo que con distinto nombre.

3- Toda certificación tiene una vigencia de tres meses, por lo que de presentarse fuera de ese término, se tendrá como vencida y se solicitará una actualizada.